DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO.

En el municipio de Etzatlán, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día martes 22 veintidós de Septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en la presidencia municipal ubicada en el edificio ubicado en la calle Escobedo número 320 Centro Histórico, C.P. 46500 en el Municipio de Etzatlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la **Décima segunda sesión Ordinaria** conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día. - - - - - - -
III.- Solicitud por parte de la Comandancia de Seguridad Pública de este sujeto obligado, para ratificar la clasificación de información. - - - - - - - - - - -
IV.- Asuntos Generales y clausura. -

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el Secretario Técnico del Comité da inicio al pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Carlos Martínez Reyes: Presidente Interino Municipal y Presidente del Comité. - **Presente.**
b) Octavio Aguayo Godina: Integrante del Comité y Titular del Órgano Interno de Control. - **Presente.**
c) Juan Carlos Carbajal Gutiérrez: Titular de la Unidad de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité. - - - - - - - - **Presente.**

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *En virtud de lo anterior, se declaró la existencia de mayoría de asistencia y abierta la Décima segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia.*

GOBIERNO DE ETZATLÁN JALISCO
386 753 0604
PRESIDENCIA MUNICIPAL ESCOBEDO #320, CENTRO, 46500 ETZATLÁN, JAL.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - - - - -

En el desahogo del segundo punto del orden del día, haciendo uso de la voz el secretario técnico del comité realizó lectura del orden del día, siendo este aprobado por votación económica unánime. -

III.- CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. - - - - - - - - - - - - - -

En el desarrollo del presente punto del orden del día, se informa que con fecha del 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se clasificó como reservada, diversa información de seguridad pública, constando en acta de la NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia, misma, que se determinó un plazo de reserva de 05 cinco años contados a partir del día en que se celebró dicha sesión, a lo cual, ahora, después de transcurrido el plazo de reserva, se informa por parte de la COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE SU OFICIO CSP/155/IX/2026, que a la fecha del presente, es necesario mantener la reserva de la información en razón a su naturaleza, por lo que, los integrantes del comité manifiestan mediante votación económica, la aprobación de la reserva de información, bajo la misma prueba de daño, siendo la información, la siguiente:

1. Inventario de armas cortas y largas;
2. Cantidad de policías con los que cuenta el municipio;
3. Cualquier tipo de estrategia para combatir el crimen que se esté ejecutando por la presente administración;
4. Roles de patrullaje por policía;
5. Nombre de los policías municipales;
6. Salario de los policías.
7. Datos personales de los elementos que comprometan la seguridad y la vida de el y sus familiares.

Datos, de los cuales se añaden los siguientes rubros:

8. Chalecos antibalas (nuevos, y/o caducados);
9. Radio comunicadores (nuevos y/o viejos);
10. Radio frecuencia de comunicación de los elementos de seguridad pública;
11. Tipo y clase de municiones que utiliza el cuerpo de seguridad pública;
12. Inventario del tipo y clase de vehículos utilizados por los elementos de seguridad para el desarrollo de sus actividades.

Se debe tomar en consideración, previo a la modificación de la clasificación de información se deberá observar lo establecido a continuación:

I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece el artículo 17 de la ley**: ***"I. Aquella información pública, cuya difusión: a) Comprometa la seguridad*** *del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o* ***municipal****, o la* ***seguridad e integridad de quienes laboran*** *o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

c) *Ponga en* ***riesgo la vida, seguridad*** *o salud de cualquier persona;* ***a)*** *Cause perjuicio grave a las actividades de* ***prevención y persecución de los delitos****, o de impartición de la* ***justicia****…"*

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación de la información cualitativa atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Riesgo real, demostrable e identificable: La entrega de esta información, **vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad)**, en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio **quedaría expuesto**, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que **puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud**; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

Por otro lado, esta información **revela la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía**. Es decir, ésta información **refleja qué tan protegido o no, se encuentra el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses prejudiciales en contra de la ciudadanía.**

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, **supera al interés público general de que se difunda la misma**, pues la reserva de la información tiene el efecto de **preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado (cuantitativo)**, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, seria en detrimento de la seguridad interna del Municipio, porque se sabría la capacidad de reacción de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

La clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de prejuicio que ha sido previamente justificado.

Robustece lo señalado anteriormente que revelar la información cualitativa estaría en contra de lo dispuesto en el artículo 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra dice:

GOBIERNO DE ETZATLÁN JALISCO
386 753 0604
DOMICILIO CONOCIDO ESQUINA ANTONIO LEDO #320, CENTRO, 46500 ETZATLÁN, JAL.

Artículo 51.- *Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable,* ***es información reservada*** *por motivos de Seguridad Nacional:*

I. *Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes,* ***especificaciones técnicas****, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o*

II. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.* Asimismo, conforme a los *Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información,*

Capítulo V, numeral Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que a la letra señalan:

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

(...)
Asimismo, podrá considerarse como reservada ***aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.***

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada,* ***aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.***

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. *Asimismo, podrá considerarse como reservada* ***aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.***

Por lo tanto, **es procedente la reserva únicamente** de la **información cualitativa**, de **Inventario de Armas cortas y largas**, **Chalecos antibalas (nuevos)**, **Radio comunicadores (nuevos y/o viejos)**, **Tipo y clase de municiones que utiliza el cuerpo de seguridad pública**, **Inventario del tipo y clase de vehículos utilizados por los elementos de seguridad para el desarrollo de sus actividades.**

GOBIERNO DE ETZATLÁN JALISCO
TEL: 386 753 0045
386 753 0604
CALLE ANTONIO ESCOBEDO #320, CENTRO, 46500 ETZATLÁN, JAL.

Información que de ser revelada con dichas características, **dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan de acuerdo a lo señalado, toda vez que pudiera resultar perjudicial que el crimen organizado o cualquier otra persona conociera la cantidad de elementos con los que cuenta la seguridad pública, lo que dejaría al descubierto la capacidad de fuerza pública con la que cuenta el municipio.**

- **PLAZO DE RESERVA:** La información que a día de hoy se modifica y añade, permanecerá bajo el carácter de RESERVADO durante 5 cinco años contados a partir del día en que se celebra la presente sesión de comité

Acto seguido, se pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia respecto si tienen algún comentario respecto a la modificación de la clasificación de información como reservada relativa a la Seguridad Pública del Municipio, en dónde podrá accederse únicamente a los datos **estadísticos** o **cuantitativos** de los mismos **sin revelar datos cualitativos** que refiera a las características **físicas, y/o técnicas, descriptivas o cualquier otra análoga o similar** de la información relativa al: **Inventario de Armas cortas y largas**, **Chalecos antibalas (nuevos)**, **Radio comunicadores (nuevos y/o viejos)**, **Tipo y clase de municiones que utiliza el cuerpo de seguridad pública**, **Inventario del tipo y clase de vehículos utilizados por los elementos de seguridad para el desarrollo de sus actividades**; Lo anterior en base a lo previamente manifestado.

Al no haber cometarios se pasa al punto de acuerdo.

ACUERDO SEGUNDO. *– Se aprueba como de manera unánime la modificación a la reserva y adición de nueva información con carácter de reservado, pudiendo acceder únicamente a los datos estadísticos y/o cuantitativos de los Inventario de Armas cortas y largas, Chalecos antibalas (nuevos), Radio comunicadores (nuevos y/o viejos), Tipo y clase de municiones que utiliza el cuerpo de seguridad pública, Inventario del tipo y clase de vehículos utilizados por los elementos de seguridad para el desarrollo de sus actividades;* y maniendo la demás información en el estado que guardan sin posibilidad de acceso: *Cantidad de policías con los que cuenta el municipio; Cualquier tipo de estrategia para combatir el crimen que se esté ejecutando por la presente administración; Roles de patrullaje por policía; Nombre de los policías municipales; Salario de los policías.*

IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA.

Acto continuo, el secretario del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros aprueban su clausura a las 10:17 diez horas con diecisiete minutos del día* 22 veintidós de septiembre de 2026 *dos mil veintiséis.*

CARLOS MARTINEZ REYES
PRESIDENTE INTERINO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ETZATLÁN

OCTAVIO AGUAYO GIDINA
ENCARGADA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ETZATLÁN

JUAN CARLOS CARBAJAL GUTIÉRREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Ésta foja corresponde al Acta de la Décima segunda sesión del Comité de Transparencia con carácter de Ordinaria, celebrada con fecha del 22 veintidós de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA
OFICIO:CSP/155/IX/2026
ASUNTO: Solicitud de nueva clasificación de información como reservada.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ETZTALÁN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

P R E S E N T E S.

Por medio del presente, y con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de la información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad pública, me permito solicitar a ese Comité de Transparencia que tenga a bien analizar y, en su caso, aprobar la nueva clasificación como información reservada de la información relativa a:

1. Inventario de armas cortas y largas;
2. Cantidad de policías con los que cuenta el municipio;
3. Cualquier tipo de estrategia para combatir el crimen que se esté ejecutando por la presente administración;
4. Roles de patrullaje por policía;
5. Nombre de los policías municipales;
6. Salario de los policías.
7. Datos personales de los elementos que comprometan la seguridad y la vida de el y sus familiares.

Datos, de los cuales se añaden los siguientes rubros:

8. Chalecos antibalas (nuevos, y/o caducados);
9. Radios de comunicación
10.
11. (nuevos y/o viejos);
12. Radio frecuencia de comunicación de los elementos de seguridad pública;
13. Tipo y clase de municiones que utiliza el cuerpo de seguridad pública;
14. Inventario del tipo y clase de vehículos utilizados por los elementos de seguridad para el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior, toda vez que dicha información fue objeto de una clasificación como reservada con anterioridad, mediante Acta de Comité de Transparencia, relativa a la sesión novena extraordinaria, celebrada con fecha del 11 once de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, cuya reserva tuvo una vigencia de cinco años.

No obstante, lo anterior, **las circunstancias y razones que dieron origen a la clasificación de dicha información continúan vigentes a la fecha**, toda vez que la divulgación de la información solicitada podría continuar generando un riesgo señalados en la prueba de daño que dio origen a la misma, la cual, se describe a continuación:

I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece el artículo 17 de la ley: "*I. Aquella información pública, cuya difusión:***

Comprometa la seguridad *del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o* ***municipal****, o la* ***seguridad e integridad de quienes laboran*** *o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*Ponga en **riesgo la vida, seguridad** o salud de cualquier persona;*

*Cause perjuicio grave a las actividades de **prevención y persecución de los delitos**, o de impartición de la **justicia**…"*

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación de la información cualitativa atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Riesgo real, demostrable e identificable: La entrega de esta información, **vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad)**, en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio **quedaría expuesto**, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que **puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud**; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

Por otro lado, esta información **revela la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía**. Es decir, ésta información **refleja qué tan protegido o no, se encuentra el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses prejudiciales en contra de la ciudadanía.**

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, **supera al interés público general de que se difunda la misma**, pues la reserva de la información tiene el efecto de **preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado (cuantitativo)**, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, seria en detrimento de la seguridad interna del Municipio, porque se sabría la capacidad de reacción de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

En ese sentido, el transcurso del plazo de cinco años de la reserva original **no implica por sí mismo que hayan desaparecido las causas que motivaron su clasificación**, por lo que resulta necesario que ese Comité valore nuevamente la naturaleza de la información y determine si subsisten las circunstancias que justifican su reserva.

I. ANTECEDENTE DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. En caso de actualizarse alguna de las causales previstas por la legislación aplicable, aprobar la nueva clasificación de la información como reservada, estableciendo el plazo de reserva que corresponda conforme a derecho.

QUINTO. Determinar, en su caso, si existe información que pueda ser susceptible de clasificación parcial y entrega mediante la elaboración de la correspondiente versión pública.

SEXTO. Emitir el acuerdo o resolución correspondiente, dejando constancia de las razones y fundamentos que sustenten la nueva clasificación.

Sin otro particular, y reiterando la disposición de esta área para proporcionar al Comité de Transparencia los elementos técnicos, administrativos y documentales necesarios para realizar el análisis correspondiente, quedo atento a la determinación que tenga a bien emitir ese órgano colegiado.

A T E N T A M E N T E

"2026, Año de la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil en Jalisco"

Etzatlán, Jalisco, su fecha de presentación.

LIC. LUIS GABRIEL GAYTÁN PÉREZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ETZATLÁN, JALISCO